

NOTIFICACION N Y R 2012-173

ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-173 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO. - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 03:10 p.m.
Para: FISCALIA GENERAL DE LA NACION (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); jur.novedades@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'pedroantonioahumada1244@gmail.com'
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-173 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Mensaje | ADMISION 1.pdf (515 KB) | ADMISION 2.pdf (490 KB) | DEMANDA ADVA. NUL. Y REST.pdf (53 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00173, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hara en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION R.D.

ADMISION Y DEMANDA RADICACION 2012-00154 REPARACION DIRECTA - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 03:25 p.m.
Para: HOSPITAL ESE JUAN DOMINGUEZ ROMERO (gerencia@esehospitaldesoledad.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'osfechagin@hotmail.com'
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA RADICACION 2012-00154 REPARACION DIRECTA

Mensaje | ADMISION 1.pdf (489 KB) | ADMISION 2.pdf (536 KB) | CASO NICOLE FHARA.pdf (105 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA con radicación No. 2012-00154, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hara en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-13

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-00013 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 03:54 p.m.
Para: 'notificacionesjudicialesley1437-2011@cajanalenliquidacion.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); CAJANAL EICE EN LIQUIDACION (notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanalenliquidacion.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); asejurisoralidad2012@hotmail.com
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-00013

Mensaje | JUZ ADTVO BELLO NEMPEQUE MARIA L...pdf (222 KB) | ADMISION 1.pdf (469 KB) | ADMISION 2.pdf (542 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00013, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hara en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-139

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-139 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 04:07 p.m.
Para: 'alcaldia@sabanagrande-atlantico.gov.co'; 'contactenos@sabanagrande-atlantico.gov.co'; 'arledc_83@hotmail.com'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-139

Mensaje | ADMISION 1.pdf (471 KB) | ADMISION 2.pdf (557 KB) | ADMISION 3.pdf (248 KB) | DEMANDA PEDRO JIMENEZ.pdf (67 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00139, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hara en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-178

ADMISION Y DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD.2012-178 - Mensaje (HTML)

Mensaje reenviado el 20/02/2013 08:56 a.m..

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 04:32 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD.2012-178

Mensaje ADMISION 1.pdf (415 KB) ADMISION 2.pdf (535 KB)
Señor Doctor juez administrativo nueva demanda.pdf (47 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00178, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2012 -145

ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-145 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Martes 19/02/2013 05:00 p.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'joalejot@hotmail.com'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-145 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Mensaje ADMISION 2.pdf (535 KB) Melba Torne.pdf (60 KB) ADMISION 1.pdf (442 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00145, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hara en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-178

RV: ADMISION Y DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD.2012-178 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 08:57 a.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co)
CC:
Asunto: RV: ADMISION Y DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD.2012-178

Mensaje: ADMISION 1.pdf (415 KB), ADMISION 2.pdf (535 KB), Señor Doctor juez administrativo nueva demanda.pdf (47 KB)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410020 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [mailto:jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Martes, 19 de Febrero de 2013 04:32 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procuradadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)
Asunto: ADMISION Y DEMANDA - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD.2012-178

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00178, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

NOTIFICACION N Y R 2013-30

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD 2013-00030 1 DE 2 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 09:11 a.m.
Para: notificaciones.barranquilla@mindefensa.gov.co; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procuradadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD 2013-00030 1 DE 2

Mensaje: DEMANDA 3.pdf (590 KB), DEMANDA 4.pdf (615 KB), DEMANDA 5.pdf (508 KB), DEMANDA 6.pdf (471 KB), DEMANDA 7.pdf (387 KB), DEMANDA 8.pdf (415 KB), ADMISION 1.pdf (507 KB), ADMISION 2.pdf (606 KB), DEMANDA 1.pdf (562 KB), DEMANDA 2.pdf (472 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00030, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2012-172

ADMISION Y DEMANDA REPARACION DIRECTA RAD. 2012-172 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 09:50 a.m.

Para: 'notificaciones.barranquilla@mindefensa.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)

CC:

Asunto: ADMISION Y DEMANDA REPARACION DIRECTA RAD. 2012-172

Mensaje

ADMISION 1.pdf (442 KB)

ADMISION 2.pdf (446 KB)

ADMISION 2.pdf (446 KB)

DEMANDA DE REPARACION DIRECTA - 1.pdf (968 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA con radicación No. 2012-00172, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2012-167

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-167 - Mensaje (HTML)

Mensaje reenviado el 20/02/2013 10:40 a.m..

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 09:59 a.m.

Para: 'notjudiciales@barranquilla.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)

CC:

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-167

Mensaje

ADMISION 1.pdf (492 KB)

ADMISION 2.pdf (529 KB)

3 Demanda Nul y Rest del D_CORPLAS Vs. SECRETARIA DE HDA DE BQUILLA _Sept.pdf (100 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00167, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2012-186

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO 2012-186 - Mensaje (HTML)

Mensaje Complementos

Responder Responder a todos Reenviar a todos Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea recibir Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:10 a.m.
Para: 'contactenos@malambo-atlantico.gov.co'; 'notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO 2012-186

ADMISION 1.pdf (457 KB) ADMISION 2.pdf (395 KB) GUSTAVO VALEGA, DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES.pdf (64 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00186, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2012-193

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-193 - Mensaje (HTML)

Mensaje Complementos

Mensaje reenviado el 20/02/2013 10:37 a.m.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:23 a.m.
Para: GOBERNACION DEL ATLANTICO (notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajudicial.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-193

DEMANDA CARLOTA.pdf (4 MB) ADMISION 1.pdf (520 KB) ADMISION 2.pdf (583 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00193, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

NOTIFICACION N Y R 2013-028

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-28 - Mensaje (HTML)

Mensaje reenviado el 20/02/2013 10:32 a.m.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:27 a.m.
Para: 'notjudiciales@barranquilla.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-28

Mensaje | ADMISION 1.pdf (479 KB) | ADMISION 2.pdf (539 KB)
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - 1658.pdf (134 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-0028, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

Inicio | Reproductor de Wind... | Elementos enviados -... | ADMISION Y DEMAN... | Documento3 - Micros... | ES | 07:23 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2012-177

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-177 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:32 a.m.
Para: GOBERNACION DEL ATLANTICO (notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'vidalgc@hotmail.com'
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-177

Mensaje | ADMISION 1.pdf (466 KB) | ADMISION 2.pdf (549 KB) | DEMANDAS ADM.pdf (127 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00177, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio | Reproductor de Wind... | Elementos enviados -... | ADMISION Y DEMAN... | Documento3 - Micros... | ES | 07:24 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-28

RV: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-28 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:33 a.m.
Para: 'mcepeda15@hotmail.com'
CC:
Asunto: RV: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-28

Mensaje: ADMISION 1.pdf (479 KB) ADMISION 2.pdf (539 KB)
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - 1658.pdf (134 KB)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410020 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [mailto:jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Miércoles, 20 de Febrero de 2013 10:27 a.m.
Para: 'notjudiciales@barranquilla.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co)
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-28

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-0028, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

NOTIFICACION N Y R 2012-193

RV: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-193 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:37 a.m.
Para: 'corredorabogadossas@gmail.com'
CC:
Asunto: RV: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-193

Mensaje: DEMANDA CARLOTA.pdf (4 MB) ADMISION 1.pdf (520 KB) ADMISION 2.pdf (583 KB)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410020 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [mailto:jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Miércoles, 20 de Febrero de 2013 10:23 a.m.
Para: GOBERNACION DEL ATLANTICO (notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co)
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-193

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00193, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

NOTIFICACION N Y R 2012-167

RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-167 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:41 a.m.
Para: 'cavelier@np-asociados.com'
CC:
Asunto: RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-167

Mensaje

- ADMISION 1.pdf (492 KB)
- ADMISION 2.pdf (529 KB)
- 3 Demanda Nul y Rest del D_CORPLAS Vs. SECRETARIA DE HDA DE BQUILLA_ _Sept.pdf (100 KB)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: (5) 3410020 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm02bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [mailto:jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: Miércoles, 20 de Febrero de 2013 09:59 a.m.
Para: 'notjudiciales@barranquilla.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co)
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO ADMISION Y DEMANDA RAD. 2012-167

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00167, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

NOTIFICACION N Y R 2012-169

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-169 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 10:55 a.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'joaelejot@hotmail.com'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (procjudadm173@procuraduria.gov.co)
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2012-169

Mensaje

- ADMISION 1.pdf (452 KB)
- ADMISION 2.pdf (536 KB)
- Demanda.pdf (551 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00169, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-155

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2012-155 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 11:03 a.m.

Para: 'notificacionesjudicialesuggp@uggp.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); CAJANAL EICE EN LIQUIDACION (notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanalenliquidacion.gov.co); blaslechuga@hotmail.com

CC:

Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 2012-155

Mensaje | DEMANDA DE NULIDAD MANUEL PANTOJA MENDEZ.pdf (211 KB) | ADMISION 2.pdf (492 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00155, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2012-159

admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento 2012-00159 - Mensaje (HTML)

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 11:43 a.m.

Para: 'notificacionesramajudicial@contraloriagen.gov.co'; 'cgr@contraloriagen.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); 'daldomenbla@yahoo.es'; 'lugorauldejesus@hotmail.com'

CC:

Asunto: admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento 2012-00159

Mensaje | DDA DR.pdf (739 KB) | ADMISION 1.pdf (473 KB) | ADMISION 2.pdf (517 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00159, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION N Y R 2013-033

ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-33 - Mensaje (HTML)

Responder Responder a todos Reenviar a todos Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea recibir Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 11:51 a.m.
Para: 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); 'jquevedod58@hotmail.com'
CC:
Asunto: ADMISION Y DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO RAD. 2013-33

Mensaje ADMISION 1.pdf (501 KB) ADMISION 2.pdf (548 KB) SM IRMA GUIZA DE AGUIRRE.pdf (1 MB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00033, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio Reproductor de Wind... Elementos enviados ~... ADMISION Y DEMAN... NOTIFICACION PAGI... ES 07:33 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-003

admisión y demanda Reparación Directa 2013-003 - Mensaje (HTML)

Responder Responder a todos Reenviar a todos Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea recibir Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:12 p.m.
Para: GOBERNACION DEL ATLANTICO (notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co); 'alcaldia@manati-atlantico.gov.co'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); 'tatolawyer@hotmail.com'
CC:
Asunto: admisión y demanda Reparación Directa 2013-003

Mensaje ADMISION 1.pdf (500 KB) ADMISION 2.pdf (399 KB) REP.DIR 2013-03 - ANIBAL TORRENEGRA vs DPTO ATLANTICO Y OTRO.pdf (3 MB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00003, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr el vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

Inicio Reproductor de Wind... Elementos enviados ~... admisión y demanda ... NOTIFICACION PAGI... ES 07:34 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-141

admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento Rad. 2013-41 - Mensaje (HTML)

Mensaje Complementos

Responder Responder a todos Reenviar a todos Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea recibir Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:16 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); gonzalo-0710@hotmail.com; gutierrezdeurrego@otmail.com
CC:
Asunto: admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento Rad. 2013-41

Mensaje ADMISION 1.pdf (470 KB) ADMISION 2.pdf (525 KB) GONZALO ORTIZ DEMANDA I.P.pdf (96 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2012-00041, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

Inicio Reproductor de Wind... Elementos enviados -... admisión y demanda ... NOTIFICACION PAGI... ES 07:36 a.m.

NOTIFICACION N Y R 2013-17

admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento 2013-00017 - Mensaje (HTML)

Mensaje Complementos

Responder Responder a todos Reenviar a todos Eliminar Mover a una carpeta Crear regla Otras acciones Bloquear remitente Correo que desea recibir Clasificar Seguimiento Marcar como no leído Buscar Relacionado Seleccionar Enviar a OneNote

De: Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla [jadmin02baq@notificaciones.ramajudicial.gov.co] Enviado el: Miércoles 20/02/2013 01:22 p.m.
Para: CAJA DE RETIROS POLICIA NACIONAL (judiciales@casur.gov.co); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (procesos@defensajuridica.gov.co); PROCURADOR 173 JUDICIAL ADTVO (projudadm173@procuraduria.gov.co)
CC:
Asunto: admisión y demanda Nulidad y Restablecimiento 2013-00017

Mensaje ADMISION 1.pdf (493 KB) ADMISION 2.pdf (524 KB) RAFAEL GUZMAN ORJUELA - DEM.pdf (964 KB)

Adjunto estamos enviando MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO con radicación No. 2013-00017, Según el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2.011, que dice: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al ministerio publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De este misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedaran en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzaran a correr l vencimiento del termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier Jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismo efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicara también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere

NOTIFICACION PAGINA WEB 4 - Microsoft Word

Inicio Reproductor de Wind... Elementos enviados -... admisión y demanda ... NOTIFICACION PAGI... ES 07:37 a.m.